

ORDENANZA No. 9

" POR LA CAUL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICI
VA CREADO POR ORDENANZA No.59 DE 1.958 Y SE MODIFICA SU -
DESTINACION."

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.-Incrementase en un 30% el impuesto de vigi-
lancia policiva, sobre el aforo establecido
en el Decreto 039 de Enero 29 de 1.979, en -
desarrollo de las facultades otorgadas al -
Gobernador del Departamento por la Ordenanza
017 de Diciembre 29 de 1.978.-

ARTICULO SEGUNDO.-El aforo establecido en el artículo anterior
tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de
1.982, a partir del 1.º de Enero de 1.983, se
ordenq un incremento adicional del diez por
ciento (10%) anual.

ARTICULO TERCERO.-El producto neto del impuesto de vigilancia
policiva tendrá las siguientes destinaciones:
Cincuenta por ciento (50%) será destinado y -
girado directamente por la entidad recaudadora
al FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL,
LA RECREACION Y EL DEPORTE "FESORD" creado por
la Ordenanza 17 de 1.979. El otro cincuenta por
ciento (50%) será destinado y girado directa -
mente por la entidad recaudadora a la JUNTA DE
VIGILANCIA que administrará estos fondos de -
confermidad con la siguiente distribución:
Veinte por ciento (20%) para compra de repues-
tos, combustible, y lubricantes de los vehícu-
los destinados al servicio de vigilancia de la
Policia Nacional División Atlántico.
Diez por ciento (10%) para compra de repuestos,
reparación , combustible y lubricantes de los -
vehículos al servicio del cuerpo de Bomberos de
Barranquilla, así como también para construcción
de estaciones, adquisición de equipos extingui-
dores y demás elementos de dotación.
Treinta por ciento (30%) para compra de vehícu-
los, equipos de comunicaciones, construcción y
dotac ión de puestos de policia, laboraterios
y adquisición de otros implementos necesarios
para la prevención e investigación técnica de -
delitos.

./.

ORDENANZA Nº

POR LA CUAL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA CREADO POR ORDENANZA Nº 59 DE 1958 Y SE MODIFICA SU DESTINACION.-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO : Incrementase en un 30% el impuesto de vigilancia policiva, sobre el aforo establecido en el Decreto 039 de Enero 29 de 1979, en desarrollo de las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento por la Ordenanza 017 de Diciembre 29 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO : El aforo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1982, a partir del 1 de Enero de 1983, se ordena un incremento adicional del diez por ciento (10%) anual.

ARTICULO TERCERO : El producto neto del impuesto de vigilancia policiva tendrá las siguientes destinaciones:
Cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE "FESORD" creado por la Ordenanza 17 de 1979. El otro cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora a la JUNTA DE VIGILANCIA que administrará estos fondos de conformidad con la siguiente distribución:

Veinte por ciento (20%) para compra de repuestos, combustible, y lubricantes de los vehículos destinados al servicio de vigilancia de la Policía Nacional División Atlántico.

Diez por ciento (10%) para compra de repuestos, reparación, combustible y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, así como también para construcción de estaciones, adquisición de equipos extinguidores y demás elementos de dotación.

Treinta por ciento (30%) para compra de vehículos, equipos de comunicaciones, construcción y dotación de puestos de policía, laboratorios y adquisición de otros implementos necesarios para la prevención e investigación técnica de delitos.

Ocho por ciento (8%) para el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, con destino a la adquisición de vehículos, equipos de comunicación y semáforos, mantenimiento de los mismos y establecimiento de señales de tránsito.

Siete por ciento (7%) para compra de útiles y equipos de oficina, mantenimiento y dotación de los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal y Promiscuos; Comisaría Permanentes e Inspecciones de Policía del Atlántico. La distribución se efectuará a juicio de la Junta de conformidad con las necesidades y prioridades.

Veinticinco por ciento (25%) para atender a juicio de la Junta de Vigilancia con aprobación del Gobernador los gastos que ocasionen campañas de seguridad y vigilancia, adquisición de terrenos para Puestos de Policía, Cuarteles, para calamidades sociales que pueden ocasionar problemas de orden público en el departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
17 Nov 1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12 Nov 1982

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Oct. 6/82

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

El ejecutivo departamental después de un estudio concertado con los gremios económicos, ANDI-FENALCO representados por sus directores JAIRO CEPEDA SARABIA y DIOGENES MADERO B. respectivamente, considera necesario contribuir a través de la aplicación del impuesto departamental de vigilancia policiva, al fortalecimiento, adecuación y mejora de los mecanismos e instrumentos que requieren los organismos encargados de mantener la vigilancia, seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

En consecuencia, presenta a la honorable Asamblea el proyecto de Ordenanza, "POR EL CUAL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y SE MODIFICA SU DESTINACION", la cual contiene las siguientes variaciones con relación al Decreto 039 de Enero 29 de 1979.

PRIMERO : Teniendo en cuenta que en el año 1979, el impuesto de vigilancia policiva, no ha sufrido modificación se incrementa en un treinta por ciento (30%) a partir de su sanción, y se eleva anualmente en un diez por ciento (10%), con el fin de ajustarlo en forma automática a las necesidades que conlleva cada período a partir del 1 de Enero de 1983.

SEGUNDO : Los recaudos del impuesto de vigilancia se distribuyen actualmente en un 60% para el FESORD y un 40% para la Junta de Vigilancia. La iniciativa consiste en equipar en responsabilidad e importancia a ambos organismos, asignándoles a cada uno un porcentaje del 50% del valor total del impuesto de vigilancia.

TERCERO : Por razones contables y de equidad se aplica el término porcentual del 30%, sobre las tarifas vigentes para los diferentes sectores residenciales, industriales y comerciales, y se conserva la misma filosofía de la estructura tarifaria actual, en el sentido de aplicarla según los diferentes estamentos socio-económicos del departamento.

CUARTO : Se incrementaron los recursos de que dispondrá la Junta de Vigilancia para atender aquellos casos no contemplados en el proyecto, que según su criterio se ocasionen con motivo de un desarrollo de campañas de seguridad y vigilancia, calamidades sociales, imprevistos en el orden público que ocurren en el departamento.

QUINTO : Considerando que la situación financiera de los Municipios es bastante precaria, la ayuda prestada por el departamento a las entidades nacionales debe considerarse como tal, por cuanto estas cuentan con recursos emanados del presupuesto nacional.

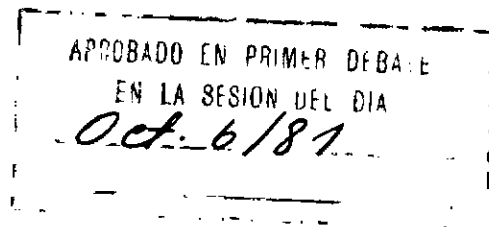
En consecuencia, se hizo extensiva la partida destinada para la dotación de útiles, equipos de oficina, etc., para los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal, Penales Municipales radicados en Barranquilla, a los Juzgados, Comisarías e Inspecciones de Policía del departamento, los cuales se encuentran desprotegidos y no cuentan con los suficientes recursos para atender sus necesidades.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 6/81

SEXTO : Las instituciones encargadas de reprimir aquellos hechos que menoscaban la vida y bienes de los particulares contarán en el futuro con mayores recursos para atender los gastos que se ocasionen por concepto de compra de vehículos, equipos, muebles y enseres que se ven afectados en la actualidad por la expectativa alcista y su secuela inflacionaria.

SEPTIMO : Aplicando el 50% para la Junta de Vigilancia, el presupuesto estimado para el año 1982 sería de \$ 34.4 millones, como resultado de sumar al presupuesto del año 1981 (\$49.8) millones, el 8.3% de incremento por nuevos contribuyentes en el año 1982, según datos estadísticos obtenidos de Andi-Fenalco, y el 30% por concepto de reajuste de las tarifas.

[Handwritten signature]
201



ORDENANZA Nº

POR LA CUAL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA CREADO POR ORDENANZA Nº 59 DE 1958 Y SE MODIFICA SU DESTINACION.-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO : Incrementase en un 30% el impuesto de vigilancia policiva, sobre el aforo establecido en el Decreto 039 de Enero 29 de 1979, en desarrollo de las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento por la Ordenanza 017 de Diciembre 29 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO : El aforo establecido en el artículo anterior ten drá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1982, a partir del 1 de Enero de 1983, se ordena un incremento adicional del diez por ciento (10%) anual.

ARTICULO TERCERO : El producto neto del impuesto de vigilancia poli civa tendrá las siguientes destinaciones:

Cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE "FESORD" creado por la Ordenanza 17 de 1979. El otro cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado di rectamente por la entidad recaudadora a la JUNTA DE VIGILANCIA que administrará estos fondos de conformidad con la siguiente distribu ción:

Veinte por ciento (20%) para compra de repuestos, combustible, y lubricantes de los vehículos destinados al servicio de vigi lancia de la Policía Nacional División Atlántico.

Diez por ciento (10%) para compra de repuestos, reparación, com bustible y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, así como también para construcción de estaciones, adquisición de equipos extinguidores y demás ele mentos de dotación.

Treinta por ciento (30%) para compra de vehículos, equipos de comunicaciones, construcción y dotación de puestos de policía, laboratorios y adquisición de otros implementos necesarios para la prevención e investigación técnica de delitos.

Ocho por ciento (8%) para el Instituto Departamental de Trans portes y Tránsito del Atlántico, con destino a la adquisición de vehículos, equipos de comunicación y semáforos, mantenimien to de los mismos y establecimiento de señales de tránsito.

Siete por ciento (7%) para compra de útiles y equipos de ofici na, mantenimiento y dotación de los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal y Promiscuos; Comisarías Permanentes e Inspecciones de Policía del Atlántico. La distribu ción se efectuará a juicio de la Junta de conformidad con las ne cesidades y prioridades.

Veinticinco por ciento (25%) para atender a juicio de la Junta de Vigilancia con aprobación del Gobernador los gastos que oca sionen campañas de seguridad y vigilancia, adquisición de terre nos para Puestos de Policía, Cuarteles, para calamidades socia les que pueden ocasionar problemas de orden público en el Depar tamento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

El ejecutivo departamental después de un estudio concertado con los gremios económicos, ANDI-FENALCO representados por sus directores JAIRO CEPEDA SARABIA y DIOGENES MADERO B. respectivamente, considera necesario contribuir a través de la aplicación del impuesto departamental de vigilancia policiva, al fortalecimiento, adecuación y mejora de los mecanismos e instrumentos que requieren los organismos encargados de mantener la vigilancia, seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

En consecuencia, presenta a la honorable Asamblea el proyecto de Ordenanza, "POR EL CUAL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA Y SE MODIFICA SU DESTINACION", la cual contiene las siguientes variaciones con relación al Decreto 039 de Enero 29 de 1979.

PRIMERO : Teniendo en cuenta que en el año 1979, el impuesto de vigilancia policiva, no ha sufrido modificación se incrementa en un treinta por ciento (30%) a partir de su sanción, y se eleva anualmente en un diez por ciento (10%), con el fin de ajustarlo en forma automática a las necesidades que conlleva cada período a partir del 1 de Enero de 1983.

SEGUNDO : Los recaudos del impuesto de vigilancia se distribuyen actualmente en un 60% para el FESORD y un 40% para la Junta de Vigilancia. La iniciativa consiste en equipar en responsabilidad e importancia a ambos organismos, asignándoles a cada uno un porcentaje del 50% del valor total del impuesto de vigilancia.

TERCERO : Por razones contables y de equidad se aplica el término porcentual del 30%, sobre las tarifas vigentes para los diferentes sectores residenciales, industriales y comerciales, y se conserva la misma filosofía de la estructura tarifaria actual, en el sentido de aplicarla según los diferentes estamentos socio-económicos del departamento.

CUARTO : Se incrementaron los recursos de que dispondrá la Junta de Vigilancia para atender aquellos casos no contemplados en el proyecto, que según su criterio se ocasionen con motivo de un desarrollo de campañas de seguridad y vigilancia, calamidades sociales, imprevistos en el orden público que ocurren en el departamento.

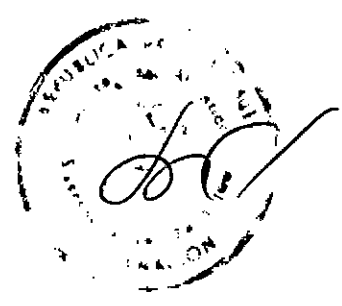
QUINTO : Considerando que la situación financiera de los Municipios es bastante precaria, la ayuda prestada por el departamento a las entidades nacionales debe considerarse como tal, por cuanto estas cuentan con recursos emanados del presupuesto nacional.

En consecuencia, se hizo extensiva la partida destinada para la dotación de útiles, equipos de oficina, etc., para los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal, Penales Municipales radicados en Barranquilla, a los Juzgados, Comisarías e Inspecciones de Policía del departamento, los cuales se encuentran desprotegidos y no cuentan con los suficientes recursos para atender sus necesidades.

SEXTO : Las instituciones encargadas de reprimir aquellos hechos que menoscaban la vida y bienes de los particulares contarán en el futuro con mayores recursos para atender los gastos que se ocasionen por concepto de compra de vehículos, equipos, muebles y enseres que se ven afectados en la actualidad por la expectativa alcista y su secuela inflacionaria.

SEPTIMO : Aplicando el 50% para la Junta de Vigilancia, el presupuesto estimado para el año 1982 sería de \$ 34.4 millones, como resultado de sumar al presupuesto del año 1981 (\$19.8) millones, el 8.3% de incremento por nuevos contribuyentes en el año 1982, según datos estadísticos obtenidos de Andi-Fenalca, y el 30% por concepto de reajuste de las tarifas.

✓



INFORME DE COMISION

PARA EL APROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA CREADO POR LA ORDENANZA No. 59 DE 1.958 Y SE MODIFICA SU DESTINACION"

HONORABLES DIPUTADOS:

El Proyecto presentado por el Gobierno Departamental que tiene como fundamento garantizar los apoyos económicos para una correcta vigilancia por parte de la Policía y otros estamentos que tienen que ver con la seguridad de la ciudadanía, adolece de un vacío y es directamente relacionado con la seguridad que se le debe prestar a los reos y que está estipulado en el numeral 13 del artículo 97 del Código de Régimen Político y Municipal que dice: El arreglo de las cárceles y la conducción custodia y seguridad de los reos, respectando las disposiciones que sobre el particular dicta el congreso y el poder ejecutivo.

La ciudad de Barranquilla ha sido testigo de asesinatos cometidos a reos en los momentos en que entran o salen de los despachos judiciales y de la fuga de peligrosos delincuentes, por no ser protegidos o conducidos adecuadamente, por lo que proponemos la siguiente modificación en la distribución del producto neto del Impuesto de Vigilancia de la siguiente manera:

• Con fundamento en el numeral 13 del artículo 97 del Código de Régimen Político y Municipal, un 5% para que por la policía se atienda la conducción custodia y seguridad de los reos en los despachos de las autoridades competentes, y de estos a los respectivos centros carcelarios.

• Quedará: 20% (Veinte por ciento) para atender a juicio de la junta de vigilancia con aprobación del Gobernador los gastos que ocasionen campañas de seguridad y vigilancia,.....

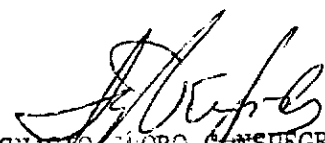
• Artículo Nuevo, que sería el Artículo 42: La conducción de reos se hará en adelante en vehículos o patrullas de la policía, y esta Institución pondrá a disposición de los centros carcelarios sus agentes cuando sean necesario para cumplir este cometido.

PARAGRAFO: El señor Gobernador queda facultado para reglamentar lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Artículo 4º quedará como 5º.

Por lo cual proponemos que el Proyecto de Ordenanza se apruebe con las modificaciones señaladas.

De los Honorables Diputados:


IGNACIO MORCO CONSUEGRA


VICTOR DOVALE


ALBERTO MERCADER


MANUEL GARCIA YEPES


GABRIEL ACOSTA BENÍTEZ


ORLANDO RODRÍGUEZ S.



art : ~~La Junta de~~

La Junta de Ingresos de Vigilancia
tendrá un Director Administrativo.
elegido por la misma Junta por
mayoría de votos y le asignará
el sueldo correspondiente. -

art. Las Funciones del Director
serán las mismas de los
demás Directores de los Institutos
Descentralizados del orden
optal. -

~~Handwritten signatures and scribbles, including the word "Difundido" and a large signature that appears to be "Kallu".~~

art-7:

65

De los Vehículos ~~Compa~~ adquiridos
por la Junta para Vigilancia, se
entregarán a los ~~Impios~~ diferentes
a Biquilla (Sabaulaya, Baranca
Pto col y ~~malambo~~ malambo)
a Vehículo ~~Impio~~ Patrulla nuevo
para la Vigilancia de esos
impios.

